

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 003541 DE 2013****( 13 SET. 2013 )**

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la vigencia fiscal 2013 y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los artículos 5 de la Ley 1608 de 2013 y el parágrafo 4 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, desarrollado por el Decreto 1080 de 2012 y la Resolución 1302 de 2012, modificada por la Resolución 1597 del mismo año, las entidades territoriales registraron deudas reconocidas y no pagadas a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$320.847.138.225,94).

Que el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, autorizó a este Ministerio para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.000), para que las entidades territoriales puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud en virtud de lo establecido en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y sus reglamentos.

Que mediante Resolución 292 de 2013, se definieron los términos y condiciones de reporte del plan de aplicación y ejecución de los recursos de que trata la Ley 1608 de 2013, adoptando en su artículo 3, el Anexo Técnico No. 7. Formato - *“Saneamiento de deudas del Régimen Subsidiado reconocidas en virtud del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011”*, mediante el cual, los municipios de categorías 4, 5 y 6, que tienen deudas reconocidas y no pagadas, en el marco del precitado artículo y sus reglamentos, solicitan la asignación de los recursos a que refiere el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 y consecuentemente, para efectos de su restitución, definen las fuentes territoriales de recaudo nacional con las que asumirán el esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado.

Que mediante Resolución 4495 de 2012, este Ministerio aprobó el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la vigencia fiscal 2013, asignando recursos por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.000) en la Subcuenta de Solidaridad, concepto *“Saneamiento deudas entidades territoriales - Ley Cuentas Maestras”*.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para la vigencia fiscal 2013 y se dictan otras disposiciones"

Que por Resoluciones 986 y 2446 de 2013, este Ministerio asignó recursos por valor de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$62.626.213.088) y por valor de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.321.587.376), respectivamente, a 163 municipios de 23 departamentos, con cargo al monto señalado en el inciso anterior.

Que tomando en cuenta que se encuentran definidos los lineamientos para la asignación de recursos de que trata este acto administrativo, en sesión del Comité de Análisis y Seguimiento a los Recursos de los Fondos de la Protección Social del 28 de mayo del presente año, la Dirección Financiera y la de Administración de Fondos de la Protección Social plantearon la viabilidad de que a medida que se soliciten recursos por parte de las entidades territoriales se giren sin necesidad de reunir previamente al Comité.

Que con base en la información reportada en el Anexo Técnico No. 7 de la Resolución 292 de 2013, así como en los datos de las deudas a cancelar a los prestadores de servicios de salud, registrados por cada Entidad Promotora de Salud, a través de la plataforma de integración del SISPRO-PISIS, la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, mediante memorando 201332000196753 del 25 de julio del presente remite proyecto de acto administrativo que incluye el listado de las entidades territoriales beneficiadas de las asignaciones allí señaladas.

Que según reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2537 del 5 de agosto de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Administración Financiera del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, existe apropiación disponible y libre de afectación para garantizar las operaciones en el presupuesto de gastos del FOSYGA para la vigencia fiscal 2013, bajo el Código: 63030471216; Subcuenta: SOLIDARIDAD; Concepto: Saneamiento Deudas Entidades Territoriales - Ley Cuentas Maestras por VEINTE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.068.109.254).

Que en mérito a lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Asignar recursos del presupuesto de gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA para la vigencia fiscal 2013, bajo el Código: 63030471216; Subcuenta: SOLIDARIDAD; Concepto: Saneamiento Deudas Entidades Territoriales - Ley Cuentas Maestras, por valor de VEINTE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.068.109.254), a los municipios que a continuación se relacionan:

05190	ANTIOQUIA	CISNEROS	EPS009	220.420.855,65	119.341.368	170.487.669	170.487.669	-	10
-------	-----------	----------	--------	----------------	-------------	-------------	-------------	---	----

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la vigencia fiscal 2013 y se dictan otras disposiciones"

05190	ANTIOQUIA	CISNEROS	CCF001	90.552.064,54	49.441.424				
05190	ANTIOQUIA	CISNEROS	EPS007	3.775.742,00	1.704.877				
08573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	EPSS14	943.131.543,53	377.252.617				
08573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	ESS076	441.236.920,00	308.865.844				
08573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	EPS020	377.274.572,80	226.364.744				
08573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	ESS133	364.582.511,47	255.207.758	1.371.493.165	1.371.493.165	-	10
08573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	ESS207	244.686.312,61	171.280.419				
08573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	CCF055	88.863.762,87	18.661.390				
08573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	EPS007	72.949.440,00	13.860.393				
08675	ATLANTICO	SANTA LUCÍA	EPS020	1.056.612.681,18	572.327.875				
08675	ATLANTICO	SANTA LUCÍA	ESS024	1.041.167.701,00	563.961.903				
08675	ATLANTICO	SANTA LUCÍA	ESS133	951.140.692,00	515.197.613	1.709.011.706	1.709.011.706		10
08675	ATLANTICO	SANTA LUCÍA	EPS007	106.199.477,50	57.524.315				
13188	BOLIVAR	CICUCO	ESS207	2.716.286.715,09	1.471.311.704				
13188	BOLIVAR	CICUCO	ESS076	863.856.713,39	467.919.121	2.020.441.543	-	2.020.441.543	10
13188	BOLIVAR	CICUCO	EPSS26	149.928.525,64	81.210.718				
13268	BOLIVAR	EL PEÑÓN	ESS133	1.590.497.463,00	1.113.348.223				
13268	BOLIVAR	EL PEÑÓN	ESS207	1.410.036.621,09	987.025.635				
13268	BOLIVAR	EL PEÑÓN	EPSS26	263.869.584,96	184.708.709	2.285.617.828	-	2.285.617.828	10
13268	BOLIVAR	EL PEÑÓN	EPSS20	764.658,00	535.261				
13468	BOLIVAR	MOMPOS	ESS207	1.784.906.141,00	963.203.657				
13468	BOLIVAR	MOMPOS	CCF007	1.611.020.289,05	872.771.853				
13468	BOLIVAR	MOMPOS	ESS076	1.009.274.158,80	549.965.825	2.391.155.762	1.091.155.762	1.300.000.000	10
13468	BOLIVAR	MOMPOS	EPSS020	9.271.623,00	5.214.427				
13549	BOLIVAR	PINILLOS	ESS207	1.928.980.299,57	1.044.857.037	1.044.857.037	-	1.044.857.037	10
13620	BOLIVAR	SAN CRISTÓBAL	ESS207	500.750.722,71	290.733.651				
13620	BOLIVAR	SAN CRISTÓBAL	CCF007	119.318.631,00	44.887.944	335.621.595	335.621.595	-	10
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	ESS133	562.293.719,00	393.505.604				
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	CCF007	486.927.966,00	340.849.577				
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	ESS076	393.324.263,00	275.326.984	1.368.842.099	-	1.368.842.099	10
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	ESS024	304.524.114,00	213.166.879				
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	EPSS33	208.561.508,00	145.993.055				
13780	BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	CCF007	1.586.593.061,28	857.554.392				
13780	BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	ESS207	1.522.817.035,94	815.018.576				
13780	BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	EPSS20	1.013.746.188,74	545.252.286	2.413.562.035	1.206.781.017	1.206.781.018	10
13780	BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	EPS007	301.722.589,00	163.081.220				
13780	BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	ESS076	63.261.821,00	32.655.561				
15232	BOYACA	CHÍQUIZA	EPSS20	108.052.845,00	70.819.350				
15232	BOYACA	CHÍQUIZA	CCF024	57.925.328,00	35.284.650				
15232	BOYACA	CHÍQUIZA	EPS133	34.944.521,64	14.200.885	120.304.885	120.304.885	-	4
15232	BOYACA	CHÍQUIZA	ESS133	21.180.181,76	-				
19137	CAUCA	CALDONO	EPS20	67.350.384,00	41.468.866				
19137	CAUCA	CALDONO	EPS030	19.087.366,00	12.000.000	60.468.866	12.000.000	48.468.866	3
19137	CAUCA	CALDONO	ESS062	12.535.048,00	7.000.000				
19392	CAUCA	LA SIERRA	EPSS31	92.142.281,70	24.736.281				
19392	CAUCA	LA SIERRA	EPSI03	48.466.399,57	24.736.281	66.484.036	19.945.211	46.538.825	6
19392	CAUCA	LA SIERRA	ESS062	17.011.474,30	17.011.474				

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la vigencia fiscal 2013 y se dictan otras disposiciones"

19513	CAUCA	PADILLA	ESS062	194.585.837,40	123.122.682	126.248.172	-	126.248.172	10
19513	CAUCA	PADILLA	EPSS20	4.464.986,00	3.125.490				
20045	CESAR	BECERRIL	ESS133	21.103.064,28	14.772.145	14.772.145		14.772.145	10
20295	CESAR	GAMARRA	CCF055	79.298.626,03	56.572.699	114.866.569	114.866.569		9
20295	CESAR	GAMARRA	ESS062	69.979.392,05	12.420.599				
20295	CESAR	GAMARRA	EPSS33	46.429.265,45	33.123.349				
20295	CESAR	GAMARRA	ESS076	17.871.716,66	12.749.922				
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	EPS007	350.285.172,00	197.925.110	335.209.500	335.209.500	-	10
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	EPSS33	200.732.107,81	113.421.656				
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	EPSS26	40.190.317,60	8.242.188				
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	ESS076	16.678.976,70	9.424.288				
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	ESS062	8.639.029,69	4.881.397				
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	EPSS20	2.392.013,80	1.314.861				
27361	CHOCO	ISTMINA	EPSS20	131.270.300,16	71.094.392	169.676.354	-	169.676.354	10
27361	CHOCO	ISTMINA	ESS076	105.264.694,21	57.028.223				
27361	CHOCO	ISTMINA	CCF102	76.715.845,17	41.553.739	1.363.393.168	-	1.363.393.168	10
27413	CHOCO	LLORÓ	ESS076	1.262.322.727,37	481.350.719				
27413	CHOCO	LLORÓ	EPSI03	730.786.643,62	511.550.650				
27413	CHOCO	LLORÓ	EPSS20	511.499.787,00	358.049.851				
27413	CHOCO	LLORÓ	EPS007	12.441.948,00	12.441.948	266.624.035	-	266.624.035	10
27430	CHOCO	MEDIO BAUDÓ	ESS133	569.463.010,80	181.833.338				
27430	CHOCO	MEDIO BAUDÓ	EPSS20	96.055.826,00	67.239.078				
27430	CHOCO	MEDIO BAUDÓ	ESS024	25.073.742,25	17.551.619	30.199.378		30.199.378	10
41244	HUILA	ELÍAS	ESS062	27.106.307,00	18.035.019				
41244	HUILA	ELÍAS	CCF024	18.180.502,00	12.164.359	76.116.323	-	76.116.323	10
41357	HUILA	IQUIRA	EPS007	108.737.605,00	76.116.323				
41503	HUILA	OPORAPA	CCF024	299.706.105,00	204.330.475	245.220.819	245.220.819		7
41503	HUILA	OPORAPA	EPSS20	34.250.605,00	21.942.743				
41503	HUILA	OPORAPA	EPS007	15.726.918,00	11.008.842				
41503	HUILA	OPORAPA	ESS020	11.341.084,00	7.938.759				
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	CCF055	47.590.168,73	25.420.402	79.438.757	79.438.757	-	10
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	EPSS20	38.612.840,01	20.654.076				
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	EPS007	35.230.874,00	19.065.301				
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	EPSS33	25.223.307,93	14.298.978				
47161	MAGDALENA	CERRO SAN ANTONIO	ESS133	286.744.997,70	155.306.779	335.481.774	335.481.774	-	10
47161	MAGDALENA	CERRO SAN ANTONIO	ESS024	267.882.214,86	145.111.796				
47161	MAGDALENA	CERRO SAN ANTONIO	EPSS20	40.878.532,00	22.143.900				
47161	MAGDALENA	CERRO SAN ANTONIO	ESS020	23.849.546,00	12.919.299				
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	ESS133	599.858.693,12	324.918.273	481.247.851	481.247.851	-	10
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	EPSS20	127.731.186,50	69.188.535				
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	ESS024	112.206.871,50	60.779.432				
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	ESS020	48.667.020,00	26.361.610				
54206	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	EPSS26	513.131.307,72	348.591.774	955.913.484	-	955.913.484	10
54206	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	EPSS20	401.650.632,35	281.155.442				
54206	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	CCF049	257.407.746,85	180.185.423				
54206	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	EPSS03	134.617.429,50	94.232.201				
54206	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	EPSS33	73.926.634,48	51.748.644				

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la vigencia fiscal 2013 y se dictan otras disposiciones"

54206	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	EPSS33	73.926.634,48	51.748.644				
70235	SUCRE	GALERAS	EPSS20	354.591.835,00	35.180.254				
70235	SUCRE	GALERAS	CCF033	344.954.375,70	34.224.089	115.352.699	115.352.699	-	4
70235	SUCRE	GALERAS	ESS207	326.569.663,00	32.400.080				
70235	SUCRE	GALERAS	EPSS33	136.556.951,00	13.548.276				

**Artículo 2.** Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la entrada en vigencia de este acto, deberán reportar el Anexo Técnico No. 6 de la Resolución 1302 de 2012, con el monto exacto de los recursos incluidos en la presente resolución y los valores a girar a los prestadores de servicios de salud, priorizando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y con mayor antigüedad en la deuda.

El envío del citado anexo se realizará a través de la plataforma de integración del SISPRO, de acuerdo con las especificaciones contempladas en la Resolución 1302 de 2012 y con los parámetros que establezca la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 3.** El giro se realizará directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con quienes las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado tengan deudas o recursos pendientes de pago por la prestación de servicios de salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud, independiente de la fecha de causación de las obligaciones, privilegiando las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Indígenas y las obligaciones de mayor antigüedad.

Dicho giro se efectuará desde el mecanismo único de recaudo y giro, implementado según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 4962 del mismo año.

**Artículo 4.** El Ministerio de Salud y Protección Social informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, las fuentes territoriales de recaudo nacional con las que las entidades territoriales asumirán el esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado, a partir del año 2014.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará al mecanismo único de recaudo y giro implementado según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a la institución que haga sus veces, los recursos en forma anual durante el tiempo establecido por la entidad territorial.

La entidad territorial que haya definido los recursos de regalías como fuente territorial de recaudo nacional para asumir el esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado, deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD correspondiente, la información relacionada con la decisión de comprometer dichos recursos y remitirá copia de la misma a este Ministerio.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para la vigencia fiscal 2013 y se dictan otras disposiciones"

---

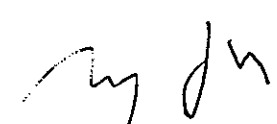
**Artículo 5.** Las entidades territoriales, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, una vez realizado o recibido el pago o giro de los recursos de que trata la presente resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1080 de 2012, deberán reflejar en su contabilidad las cuentas debidamente conciliadas y depuradas, así como realizar y aplicar los procedimientos presupuestales correspondientes, en el marco de las normas vigentes.

Una vez girados los recursos de que trata la presente resolución, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 4182 de 2011.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 13 SET. 2013

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social

05

13